



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03800-2016-PA/TC  
HUAURA  
PABLO VALVERDE PONTE

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

#### VISTOS

Los escritos de fechas 6 de octubre y 9 de noviembre de 2016, presentados por don Pablo Valverde Ponte, mediante los cuales se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Según lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la resolución de segundo grado, y al ser este un acto unilateral, cabe su estimación.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento con firma legalizada ante notario público, tal como consta en el escrito a fojas 22 del cuaderno del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Tener por desistido a don Pablo Valverde Ponte del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); por tanto, queda firme la resolución de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

*[Handwritten signature]*  
JANET COTASLA BUSTILLANA  
Jefe de Oficina  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL